

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don JUAN MANUEL GALVEZ MUÑOZ, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Juan Manuel Galvez Muñoz, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder presentado ante su despacho, a Ud decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como quemador en la sección Campo, desde el 25 de Junio de 1930 hasta el 22 de Noviembre de 1946, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3,25 incluido el valor de la ración, y habiendo cesado por razones de enfermedad, según certificado médico del caso.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios prestados o sean quince quincenas de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de S/.731.25; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #283943 consignado al Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la cantidad expresada.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe quedan cancelados totalmente sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 18 de Abril de 1947.--Juan Manuel Galvez Muñoz.- Elias Iturri L.V.-

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 283943, por la cantidad de S/.731.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, y a las firmas legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916; y considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente don Juan Galvez Muñoz como trabajador de la Empresa Agricola Chicama Limitada, que se indemniza de acuerdo con lo prescrito en la ley 8439 y que se cumple en cancelar por parte de la Negociación con la consignación de la expresada cantidad: PARUEBASE EL PAGO que hace la Empresa Agricola Chicama Limitada a don Juan Manuel Galvez Muñoz en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados, en consecuencia, entreguese a dicho Juan Galvez Muñoz, personalmente, la cantidad consignada de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose la correspondientes diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- Trujillo, en la Hacienda Casa Grande, siendo las cuatro de la tarde del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarentisiete, me constituí en el domicilio de don Juan Manuel Galvez Muñoz, con el objeto de hacer la entrega de la cantidad de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, a que se contiene la providencia que antecede. Presente el señor Juan Galvez Muñoz le hice entrega personal del cheque # 283943, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la expresada cantidad de S/.731.25, debidamente endosado a su orden, y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó, certifico: M.A.CORCUERA. Juan Galvez Muñoz.

Es fiel copia de sus origianles a los que me remito.

Trujillo, 2 de Mayo de 1947

EL AUXILIAR

*Juan Galvez Muñoz*

AA-HCG 1.1

CA: 2

Do: 175

Fs: 2



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones del obrero don JUAN MANUEL GALVEZ MUÑOZ, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Juan Manuel Galvez Muñoz por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder presentado ante su despacho, a Ud decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como quemador en la sección Campo, desde el 25 de Junio de 1930 hasta el 22 de Noviembre de 1946, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.25 incluido el valor de la ración, y habiendo cesado por razones de enfermedad, según certificado médico del caso,--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios prestados o sean quince quincenas de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de S/.731.25; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #283943 consignado al Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección por la cantidad expresada.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe quedan cancelados totalmente sus derechos indemnizatorios y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por este contrato dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del trabajo no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas debidamente legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Trujillo, 18 de Abril de 1947.--Juan Manuel Galvez Muñoz.- Elias Iturri L.V.--

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, dieciocho de Abril de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque # 283943, por la cantidad de S/.731.25, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, y a las firmas legalizadas que lo autorizan; estando a la facultad que acuerda el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916; y considerando: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente don Juan Galvez Muñoz como trabajador de la Empresa Agricola Chicama Limitada, que se indemniza de acuerdo con lo prescrito en la ley 8439 y que se cumple en cancelar por parte de la negociación con la consignación de la expresada cantidad: PARUEBASE EL PAGO que hace la Empresa Agricola Chicama Limitada a don Juan Manuel Galvez Muñoz en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados, en consecuencia, entreguese a dicho Juan Galvez Muñoz, personalmente, la cantidad consignada de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose la correspondientes diligencias de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- Trujillo, en la Hacienda Casa Grande, siendo las cuatro de la tarde del día dieciocho de abril de mil novecientos cuarentisiete, me constituí en el domicilio de don Juan Manuel Galvez Muñoz, con el objeto de hacer la entrega de la cantidad de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, a que se contrae la providencia que antecede. Presente el señor Juan Galvez Muñoz le hice entrega personal del cheque # 283943, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la expresada cantidad de S/.731.25, debidamente endosado a su orden, y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó, certifico: M.A.CORCUERA. Juan Galvez Muñoz.

Es fiel copia de sus orígenes a los que me remito.

Trujillo, 2 de Mayo de 1947

EL AUXILIAR

*Juan Ruiz*

